



CONSEJO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO



Guadalajara, Jalisco, 05 cinco de Agosto de 1997 mil
novecientos noventa y siete.-----

Visto para resolver el **RECURSO DE REVISION**,
interpuesto por **MANUEL VILLAGOMEZ RODRIGUEZ**, en su
carácter de Presidente del Consejo Directivo de "**XALISCO
DEMOCRATICO**" A.P., presentado el día 31 treinta y uno de
Julio de 1997 mil novecientos noventa y siete, en contra de la
resolución dictada por el Pleno de este Organismo de fecha
25 veinticinco de Julio de 1997 mil novecientos noventa y
siete basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El Pleno del Consejo Electoral del Estado en sesión
de fecha 25 veinticinco de Julio del año en curso resolvió la
solicitud de registro como AGRUPACION POLITICA
ESTATAL, de "**XALISCO DEMOCRATICO**" A.P., en los
siguientes términos:

"PRIMERO.- No procede ni se le otorga el registro como
Agrupación Política Estatal, a "**XALISCO DEMOCRATICO**"
A.P., con vista a participar en las elecciones locales del 09 de
noviembre del presente año en los términos de los
considerandos de esta resolución toda vez que no cumple
con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 114 de la
Ley Electoral del Estado.



CONSEJO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

SEGUNDO.- Notifíquese en sus términos la presente resolución a **"XALISCO DEMOCRATICO" A.P."**

2.- El día 28 veintiocho de Julio de 1997 mil novecientos noventa y siete, fue notificado personalmente el señor **MANUEL VILLAGOMEZ RODRIGUEZ**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de **"XALISCO DEMOCRATICO" A.P.**

3.- Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral de fecha 31 treinta y uno de Julio del presente año, fue interpuesto el **RECURSO DE REVISION**, por la multicitada agrupación en contra de la resolución de negativa de registro por considerar que la misma le causa diversos agravios.



CONSIDERANDO:

1.- Que es facultad del Consejo Electoral del Estado, substanciar y resolver los recursos que le competan, según lo preceptuado por la fracción XXV del artículo 132 de la Ley Electoral del Estado.



CONSEJO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

II.- Que procediendo al estudio de los agravios que mediante el RECURSO DE REVISION expresaron en tiempo y forma, es procedente concluir lo siguiente:

Este Consejo Electoral se encuentra en aptitud de dar cumplimiento a la solicitud de registro planteada por "XALISCO DEMOCRATICO" A.P., teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 132 fracción XXIII, es función del Consejo Electoral "vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten", y toda vez que el recurrente subsana la omisión en que incurrió y acompaña con la interposición del recurso administrativo la documentación faltante consistente en la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la Agrupación Política "XALISCO DEMOCRATICO" A.P., situación que fue estudiada en el considerando IV de la resolución combatida por lo que a la fecha la solicitante ha dado cabal cumplimiento a dichos requisitos de Ley.

Por otra parte no obstante que la solicitante fundamentó su petición en el artículo octavo transitorio de la ley de la materia entre otros, el C. MANUEL VILLAGOMEZ RODRIGUEZ manifiesta expresamente en su escrito que contiene el RECURSO DE REVISION, que su intención es no participar en las elecciones del día 09 nueve de Noviembre del presente año, manifestación que a la letra dice "**NO PRETENDEMOS CONSTITUIR NOS EN PARTIDO POLITICO, NI PARTICIPAR COMO AGRUPACION POLITICA ESTATAL EN LAS PROXIMAS ELECCIONES DE NOVIEMBRE DE 1997. Por tanto si resulta obvio que por**



CONSEJO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

la fecha de presentación de nuestra solicitud de registro, NO PODEMOS CELEBRAR CONVENIOS DE PARTICIPACION ELECTORAL con partido político alguno debidamente registrado, es claro que tal actividad solamente la podremos realizar para las elecciones posteriores a las de noviembre próximo, posiblemente las del año 2000.



De los argumentos vertidos con anterioridad y toda vez que el estudio de estos agravios bastan para revocar la resolución combatida, es de concluirse jurídicamente lo siguiente:

El artículo 2° de la Ley Electoral en su quinto párrafo señala que "para el ejercicio de sus derechos político-electorales, los ciudadanos residentes en el estado de Jalisco, podrán organizarse y afiliarse libremente en partidos y agrupaciones políticas, en los términos previstos en este ordenamiento" y a efecto de promover dicha participación ciudadana en los términos de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley en comento, el cual a la letra dice **"PARA COMPLEMENTAR EL SISTEMA DE PARTIDOS, DISCUTIR IDEAS Y DIFUNDIR IDEOLOGIAS, LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE JALISCO PODRAN ASOCIARSE EN AGRUPACIONES POLITICAS ESTATALES EN LOS TERMINOS DE LA PRESENTE LEY"** procede conceder y se le concede a **"XALISCO DEMOCRATICO" A.P.** su registro como Agrupación Política Estatal, en los términos que se desprenden de la presente resolución.



CONSEJO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además por lo preceptuado en los artículos 2, 3, 108, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 132 fracciones II; X y XV, 363, 369, 370 de la Ley Electoral del Estado, se procede a resolver el presente recurso de conformidad a los siguientes:



PUNTOS RESOLUTIVOS :

PRIMERO.- Se **REVOCA** la resolución de fecha 25 veinticinco de Julio de 1997 mil novecientos noventa y siete, dictada por el Pleno de este Consejo; y en consecuencia

SEGUNDO.- Se otorga registro como Agrupación Política Estatal a "**XALISCO DEMOCRATICO**" A.P., toda vez que cumple con lo dispuesto para tal efecto por la Ley Electoral del Estado.

TERCERO.- En virtud de que la solicitud de registro fue presentada en forma extemporánea para participar en los comicios electorales a celebrarse el próximo día 09 nueve de noviembre del presente año, la Agrupación Política Estatal denominada "**XALISCO DEMOCRATICO**" A.P., no podrá participar en este proceso electoral mediante la celebración de convenio con partido político alguno, toda vez que no cumple con el requisito relativo a la presentación de su solicitud de registro seis meses antes del día de la elección de que se trata.



CONSEJO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

CUARTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la Agrupación Política "**XALISCO DEMOCRATICO**" A.P.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO".

ATENTAMENTE.
GUADALAJARA, JAL., AGOSTO 5 DE 1997



Jose Manuel
C. JOSÉ MANUEL BARCELÓ MORENO
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ DE JESUS REYNOSO LOZA
SECRETARIO EJECUTIVO.

El suscrito Licenciado José de Jesús Reynoso Loza, Secretario del Consejo Electoral del Estado, hace constar y certifica que en sesión celebrada el día 07 siete de agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete, los integrantes del Pleno del Consejo Electoral del Estado, resolvieron aprobar la resolución que antecede en todos sus términos por unanimidad de votos.- Conste.-----